

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la acreditación de los ciudadanos que participarán como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral extraordinario a celebrarse en el Municipio de El Salvador, Zacatecas, así como los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral del próximo veintinueve (29) de agosto del año en curso.

Visto el informe que presenta la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de las solicitudes de acreditación de ciudadanos como observadores electorales para el presente proceso comicial extraordinario de dos mil cuatro (2004), a celebrarse el próximo veintinueve (29) de agosto del año en curso, en el Municipio de El Salvador, Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones en los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de dicha fracción del numeral invocado de la Carta Magna prescriben que: Las elecciones de Gobernador del Estado, los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e

independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Los artículos 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

4. En fecha cinco (5) del mes de enero del año en curso, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral, celebró sesión solemne a fin de dar inicio a la etapa de preparación de la elección del año dos mil cuatro (2004), en la que tendrán verificativo los comicios electorales para renovar los Poderes Ejecutivo y

Legislativo del Estado y de los miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, conforme lo estipulan los artículos 5, fracción IV, 98, 100, 101, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

5. En fecha cuatro (4) de julio del año dos mil cuatro (2004), se efectuaron las elecciones locales ordinarias con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los integrantes de los Ayuntamientos que conforman nuestra entidad.

6. Efectuados los cómputos y emitidas las declaraciones de validez, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales expedieron las constancias de mayoría y validez respectiva, con excepción de los Municipios de Atolinga y El Salvador, como consecuencia del empate registrado en la pasada jornada electoral del día cuatro (4) de julio del año en curso.

7. Derivado de los actos señalados con antelación, se interpusieron diversos Juicios de Nulidad Electoral ante el Tribunal Estatal Electoral, entre otros, los correspondientes a los Municipios de Atolinga y El Salvador, respectivamente, mediante los cuales se determinó improcedente declarar válida la elección para la integración de los respectivos Ayuntamientos, así como la no entrega de constancias por existir empate en los sufragios entre los institutos políticos Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, para el Municipio de Atolinga, Zacatecas y, entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para el Municipio de El Salvador, Zacatecas.

8. En fecha veintidós (22) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, emitió la sentencia relativa a los expedientes marcados con los números SU-JNE-017/2004 y SU-JNE-018/2004, en la que se confirman los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección del

Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, declarando empate entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, con un total de ochocientos veinticinco (825) votos para cada uno, conforme a los resultados obtenidos del cómputo municipal realizado el siete (7) de julio del año en curso, por el Consejo Municipal Electoral de El Salvador, Zacatecas. Ordenando notificar con copia certificada de la resolución referida a la Legislatura del Estado, para que procediera conforme a lo estipulado por la Ley.

9. Con fecha veintisiete (27) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), mediante oficio número 5625, la H. Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los Decretos números 559 y 560 aprobados el día veintisiete (27) de julio del año en curso, por el que se ordena emitir las convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-2007, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

10. Con fundamento en la Base General Quinta del Considerando Cuarto, del Decreto número 560 expedido por la Legislatura del Estado, emitido en fecha veintisiete (27) del mes y año en curso y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el día (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), y de la interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 3, 34, párrafo 2, 36, 45, párrafo 1, fracciones I y IV de la Ley Electoral, sólo los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario celebrado el pasado cuatro (4) de julio del presente año, podrán participar en las elecciones extraordinarias que tendrán verificativo el próximo

domingo veintinueve (29) de agosto del año dos mil cuatro (2004), con la finalidad de renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de El Salvador, Zacatecas.

11. De lo expuesto en los puntos que anteceden y tomando en consideración que para el desarrollo de comicios extraordinarios, las autoridades electorales, tanto federales como locales, han determinado convocar únicamente a los partidos políticos que contendieron en los procesos electorales ordinarios, este órgano electoral adopta el criterio anteriormente señalado para la celebración de las elecciones extraordinarias en los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.

12. En fecha treinta (30) de julio de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expidió el Acuerdo por el que se aprueba el calendario de actividades que regirá en la celebración de las elecciones extraordinarias para la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como los criterios generales que se deberán observar en dichas elecciones, estableciendo en el considerando décimo segundo la ratificación, en lo conducente, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de fecha quince (15) de enero del presente año, por el que se aprueba la Convocatoria para Observadores Electorales en el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004), con los ajustes de fechas precisadas en el calendario de actividades para el proceso extraordinario.

13. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, XXXIX y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;*

Insacular para los efectos conducentes, con apoyo de los Consejos Electorales a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; Publicar el número, tipo y ubicación de las casillas que se instalarán en cada sección electoral, así como la integración de sus mesas directivas, una vez que se reciba la información de los Consejos Distritales; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto, la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como, dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Implementar y fomentar permanentemente la educación democrática, y la cultura de equidad entre los géneros, así como cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto, partidos políticos y en general, a mujeres, ciudadanos, jóvenes, niñas y niños del Estado; y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”.

14. En fecha doce (12) del mes y año actual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia relativa al expediente marcado con el número SUP-JRC-125/2004, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de julio del presente año emitida por el Tribunal Estatal Electoral, respecto a la elección para la integración del Ayuntamiento de Municipio de Atolinga, Zacatecas. Misma que en sus puntos resolutivos mandata literalmente lo siguiente:

“PRIMERO.- *Se modifica la sentencia del día diecinueve de julio de dos mil cuatro, dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas, en el juicio de nulidad tramitado en el expediente SU-JNE-035/2004.*

SEGUNDO.- *Queda intocada la parte conducente de la sentencia impugnada, en la que se declara la validez de la elección del*

Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, celebrada el cuatro de julio último.

TERCERO.- *Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 27 básica del Municipio de Atolinga, Zacatecas.*

CUARTO.- *Se modifica el resultado del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en términos del considerando octavo de esta resolución.*

QUINTO.- *Se declara ganadora de la elección del Ayuntamientos del Municipio de Atolinga, Zacatecas a la planilla de candidatos registrada por el Partido Acción Nacional.*

SEXTO.- *Gírese oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, con el fin de que en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta ejecutoria, expida la constancia de mayoría y validez a la planilla registrada por el Partido Acción Nacional; realice la asignación de regidores por el principio de representación proporcional; emita las constancias respectivas; haga del conocimiento del H. Congreso del Estado de Zacatecas tal actuación e informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente resolución. ...”*

15. En la resolución dictada dentro del expediente marcado con el número SUP-JRC-129/2004, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el punto resolutivo único confirma la sentencia dictada el veintidós (22) de julio del presente año, por la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas, dentro de los expedientes SU-JNE-17/2004 y SU-JNE-018/2004, acumulados, derivado de lo anterior, únicamente se llevará a cabo la elección extraordinaria para integrar el Ayuntamiento del Municipio de El Salvador, Zacatecas.

16. Los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la particular del Estado, establecen quienes tienen la calidad de ciudadanos mexicanos, por tanto, poseen el derecho exclusivo para participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

17. El artículo 10, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado establece que: *“Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral...”*.

18. Que las solicitudes para participar como observadores electorales, se presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con las bases cuarta y quinta de la Convocatoria para Observadores Electorales con motivo del proceso electoral extraordinario de dos mil cuatro (2004).

19. De conformidad con lo establecido en la convocatoria antes mencionada, los órganos electorales del Instituto, recibieron las solicitudes de registro de observadores electorales, durante el período comprendido del día treinta (30) de julio, hasta las veinte (20) horas del día veinticinco (25) de agosto del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Carta Magna establece que el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del

Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, será con apego a los principios rectores de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Independencia y Objetividad; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 34 de la Ley Electoral, así como por el Decreto número 560 expedido por la Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado de Zacatecas, ajustará los plazos fijados por la Ley Electoral para las diferentes etapas de un proceso electoral, tomando en cuenta la fecha fijada para la celebración de la Jornada Electoral Extraordinaria en los mencionados decretos y que tendrán verificativo el próximo domingo veintinueve (29) de agosto del año en curso, en donde contendrán aquéllos partidos políticos que participaron en la elección ordinaria del presente año.

Tercero.- Que entre los fines del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas están los de: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacateca; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”*, fines consagrados en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre otras de sus atribuciones tiene la de resolver sobre la procedencia de la acreditación de observadores electorales.

Quinto.- Que los ciudadanos mexicanos para participar en el presente proceso electoral extraordinario como observadores electorales, deberán reunir los requisitos que establece el artículo 10, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral del Estado, así como, los que se establecen en las bases primera y segunda la convocatoria respectiva.

Sexto.- Que la función de los observadores electorales es la de vigilar que los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral extraordinario, así como, los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral del próximo domingo veintinueve (29) de agosto del año en curso, se conduzcan con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. A efecto de que el derecho de voto de los ciudadanos zacatecanos sea ejercido y se refleje en los resultados de la jornada electoral extraordinaria.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los observadores electorales se abstendrán de: *“Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, hacer presión sobre las mismas para inducir las a modificar su criterio o su actuación, y obstaculizar o interferir por cualquier medio el desempeño de sus atribuciones; Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de un partido, una fórmula, una planilla o un candidato; Externar de palabra o por cualquier otro medio, expresiones que ofendan, difamen o calumnien a las instituciones, las autoridades electorales, los partidos políticos o los candidatos y Declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por sí o por interpósita personal, el triunfo de un partido, de una fórmula, de una planilla o de un candidato”.*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41, fracción I, 115, fracciones I, IV, Y VII, 116,

fracción IV, incisos a), b) y c), 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones III y IV, 35, 38, fracciones I, II, y III, 40, 43, 65, fracción XXXIII, 116, 117, 118 y 126, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV; XXIV y XXV, 6, 7, 8, párrafo 1, 10, 11, 23, 24, 29, 30, 31, 32, párrafo 1, fracción I, 34, 36, 37, 45, párrafo 1, fracciones I, II y IV, 65, párrafo 1, fracción I, 66, 98, 100, párrafo 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 118, 120, párrafo 1, fracción III, 121, párrafo 1, fracción IV y V, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 148, 151, 154, 155, 156, 157, 241, 242, 243 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, LV y LVIII, 24, 27, 34, 38, párrafo 2, fracciones I, y XV, 43, 44, fracciones VII y XII, 46, 52, 53, párrafo 1, fracciones I y III, 54, párrafo 1, fracciones II y VII, 56, párrafo 4, 57, párrafo 1, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 21, 22, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas; 1, 6 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento al Decreto número 560 expedido por la Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado en fecha veintiocho (28) de julio del año en curso, y en acatamiento a la Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de fecha veintidós (22) del julio del año en curso, así como la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha doce (12) de agosto del año en curso, expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la acreditación como observadores electorales de los ciudadanos que han cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia y la convocatoria respectiva, para el presente proceso electoral

extraordinario en el Municipio de El Salvador, Zacatecas, conforme al anexo que se agrega a este Acuerdo.

SEGUNDO: Se exhorta a los observadores electorales para que se conduzcan bajo los principios rectores establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO: Los observadores electorales deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro de los diez (10) días posteriores al día de la jornada electoral, un informe de sus actividades, así como sus opiniones, juicios o conclusiones respecto de lo que hubieren observado sobre la jornada electoral extraordinaria y sus resultados.

CUARTO: Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que expidan las acreditaciones y el gafete correspondiente a los ciudadanos que han sido acreditados como observadores.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.